



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 9 de febrero de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a don Rafael Muela San Martín para la instalación de jaulas destinadas al cultivo de rodaballo (*Scophthalmus Maximus*) y otras especies del Cantábrico, en la ensenada de Calderón, término municipal de Alfoz de Lloredo (Cantabria), distrito marítimo de Requejada ..... 654

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo ..... 655

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla». — Concurso-oposición para la provisión de una plaza de médico-adjunto del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla» ..... 655

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes de alta tensión números 5/87, 124/86 y 80/86, y servidumbre de paso de energía eléctrica ..... 656

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números E-761/86, E-762/86 y E-760/86 ..... 658

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Molledo. — Convocatoria para la adjudicación de una licencia de la clase B) ..... 658

Torrelavega. — Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de perito o ingeniero técnico y otra de administrativo ..... 658

#### 3. Economía y presupuestos

Entrambasaguas. — Impuesto municipal de circulación de vehículos para 1987 ..... 659

Laredo. — Estado detallado del presupuesto de 1986 ..... 659

Castañeda. — Cuentas generales del presupuesto único de 1986 ..... 660

Santillana del Mar. — Presupuesto general para 1987 ..... 660

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para local destinado a bar-confitería ..... 660

Reocín. — Licencia para depósito de propano aéreo en Golbarado ..... 660

Noja. — Estudio de detalle del sector II de la plaza de la villa ..... 660

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Navarra. — Expediente número 719/81-2 ..... 662

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 774/85 ..... 662

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 75/86 y 89/86 ..... 662

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 608/86 y 880/86 ..... 663

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 891/85 y 891/85-bis ..... 664

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 403/86, 1.338/86, 1.369/86, 1.369/86-bis y 821/86 ..... 664

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.111/86, 942/85, cédula de notificación y 1.003/84 ..... 665

Juzgado de Distrito de Potes. — Expedientes números 161/86 y 117/86 ..... 666

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo. — Expediente número 3/83 ..... 667

Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expedientes de requestorias y número 15/87 ..... 667

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 183/85 ..... 668

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de febrero de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a don Rafael Muela Martín, para la instalación de jaulas destinadas al cultivo de rodaballo (*Scophthalmus Máximus*) y otras especies del Cantábrico, en la ensenada de Calderón, término municipal de Alfoz de Lloredo (Cantabria), distrito marítimo de Requejada.*

Vista la petición formulada por don Rafael Muela Martín, para la instalación de jaulas destinadas al cultivo (engorde) de rodaballo (*Scophthalmus Máximus*) y otras especies del Cantábrico, en la ensenada de Calderón, situada al Sur del segmento imaginario de 300 metros, definido por los siguientes puntos 43° 24.82' N, 4° 8.26' W y 43° 24.85' N, 4° 8.04' W, término municipal de Alfoz de Lloredo (Cantabria), distrito marítimo de Requejada, con una ocupación del dominio público de 118.767 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa información pública y oficial, según la Ley 23/84, de 25 de junio de cultivos marinos, y a propuesta del Servicio de Actividades Pesqueras, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las condiciones siguientes:

**Primera.** La autorización se otorga sin perjuicio de derechos a terceros, y por un período de diez años prorrogables, a petición del interesado.

El emplazamiento y las instalaciones de las jaulas se ajustarán estrictamente al proyecto presentado, y tendrán una superficie máxima de 2.200 metros cuadrados.

Las instalaciones podrán realizarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año.

**Segunda.** La instalación no podrá destinarse a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. No se podrá ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendarla.

**Tercera.** En el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se otorga la autorización, el titular de la misma deberá solicitar de la Demarcación de Costas de Cantabria el deslinde del tramo de costa afectado por la solicitud, con definición de las líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre.

**Cuarta.** La superficie a ocupar deberá ajustarse a lo indicado en la documentación presentada, una vez segregados de la solicitud los terrenos afectados por la concesión otorgada por R. O. de 17 de junio de 1887 a «La Amistad Minera».

**Quinta.** Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 28/1969, de 26 de abril sobre Costas.

**Sexta.** Tanto el replanteo como el reconocimiento de las obras deberán solicitarse a la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Cantabria, previa presentación de la documentación que se estime oportuna por dicha Demarcación, debiendo hacerse constar exactamente en las actas y planos la superficie de dominio público ocupada.

**Séptima.** La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral.

**Octava.** El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras u otros designados por ese Servicio, así como los de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre proceso de cultivo a los técnicos del servicio antes mencionado y al Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

**Novena.** Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto 2.208/75, de 24 de julio, o al que, en su caso, establezca la Diputación Regional de Cantabria.

**Décima.** Por el titular de la instalación se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no estar sujeto a tal impuesto, efectuada por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

**Undécima.** El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, el Decreto de 30 de noviembre de 1961, número 2.559/61, las Órdenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 y 31 de diciembre de 1973, así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

**Duodécima.** La instalación deberá ser balizada con marcas y luces de peligro aislado en todos sus contornos, a fin de que se puedan tomar las medidas de seguridad oportunas con respecto al tráfico marítimo. Asimismo, deberá estar provista del correspondiente material de salvamento.

**Decimotercera.** Esta autorización se extinguirá sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes, o de aquellas disposiciones que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Orden.

Santander, 9 de febrero de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

*Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 14 de octubre de 1985 adoptó el acuerdo de «aprobar definitivamente el proyecto de las normas subsidiarias de Castañeda dejando en suspenso la publicación de este acuerdo hasta que por la ponencia técnica se compruebe que la documentación remitida recoge las correcciones a que hace referencia el cuerpo de este escrito, y hasta que por el Ayuntamiento se remita compromiso de modificación de las normas para inclusión en las mismas de la variante de La Montaña».

En sesión de la Comisión Regional de Urbanismo

de fecha 14 de abril de 1986 se adoptó el siguiente acuerdo: Recomendar al Ayuntamiento de Castañeda la inclusión del proyecto definitivo de la variante de La Montaña en la parte que afecta al término municipal y exigirle la corrección a que se refiere el informe de la ponencia técnica sobre condición de fachada mínima de 6 metros para viviendas exteriores y la no obligatoriedad de redacción de estudios de detalle en suelo urbano para todo proyecto de edificación superior a seis viviendas.

Una vez introducidas las correcciones a que se refieren los acuerdos anteriormente citados, se publica la aprobación definitiva de dichas normas de conformidad con lo reseñado en dichos acuerdos.

Santander, 10 de febrero de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Jesús María Souto Aller.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

## FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES «MARQUÉS DE VALDECILLA»

*Concurso-oposición para la provisión de una plaza de médico-adjunto del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla»*

El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», en reunión celebrada el día 3 de febrero de 1987, acordó anunciar la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de médico-adjunto del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, con arreglo a las siguientes

## BASES

Primera. Los aspirantes deberán reunir las condiciones que a continuación se indican:

- a) Ser español.
- b) Hallarse en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía.
- d) No haber sido separado de ningún cuerpo u organismo del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

Segunda. La plaza de médico-adjunto que se anuncia estará dotada del haber mensual de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas noventa y siete (154.297) pesetas, percibiendo además dos pagas extraordinarias de igual cuantía que se abonarán en julio y diciembre.

Tercera. Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidos al excelentísimo señor presidente del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», debida-

mente reintegrados, durante las horas de oficina en el domicilio de la Fundación, hospital Valdecilla, pabellón número 15, avenida de Valdecilla, Santander.

Cuarta. Para tomar parte en la convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base primera referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

## Fase de concurso

Quinta. Los aspirantes a la plaza acompañarán documentos acreditativos de los méritos que aleguen, dentro de los que a continuación se relacionan y que serán calificados de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Médico-residente con formación completa en la especialidad a través de programas reconocidos de docencia, 4 puntos.
2. Título de doctor, 2 puntos.
3. Grado de licenciatura o tesina, 1 punto.
4. Por cada curso monográfico del doctorado, 0,25 puntos.
5. Por cada mes completo de servicio ininterrumpido en la plaza convocada, siempre y cuando que se encuentre prestando servicios en la misma el día que finalice el plazo de presentación de instancias, 0,75 puntos.
6. Por cada publicación o elaboración teórica en relación con la especialidad, hasta un máximo de 1 punto, 0,25 puntos.

Otros méritos: Asistencia a congresos, reuniones científicas y cursos relacionados con la especialidad y estudios de especialización, tanto en España como en el extranjero y conocimiento de idiomas. A valorar por el Tribunal hasta un máximo de 2,50 puntos.

## Fase de oposición

Sexta. Exposición oral de una memoria sobre el concepto de la disciplina propia de la plaza convocada. En esta prueba el aspirante responderá a las preguntas que sobre el tema de la memoria, le formule el tribunal a fin de conocer sus aptitudes profesionales y sus características personales.

Este ejercicio se puntuará hasta un máximo de 10 puntos, y quedarán eliminados los que no alcancen en el mismo un mínimo de 5. La prueba se realizará en la fecha que se comunicará a los solicitantes y en el plazo no inferior a un mes desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. La calificación definitiva será dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.

Octava. El tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El presidente de la Diputación Regional o consejero en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Facultad de Medicina de Cantabria; el gerente de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla»; el responsable de la dirección del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, y un representante de las centrales sindicales.

Secretario: Actuará como secretario el oficial de actas del Consejo de Gobierno de la Fundación «Marqués de Valdecilla».

Novena. Dicho tribunal formulará, en su día, propuesta de nombramiento al Consejo de Gobierno de la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», a favor de los aspirantes que tengan la mayor puntuación, quien deberá tomar posesión de su cargo, incorporándose al servicio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se le notifique tal designación, después de haber presentado los documentos acreditativos de reunir las condiciones señaladas en la base primera.

Décima. Simultáneamente a la incorporación se formulará contrato por escrito, de relación laboral, entre el nombrado y la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla».

Santander, 3 de febrero de 1987.—El presidente del Consejo de Gobierno (ilegible).

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 5/87.

Peticionario: Diputación Regional de Cantabria.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la futura sede de la Asamblea Regional de Cantabria.

Características principales: Centro de transformación tipo interior para el futuro edificio de la Asamblea Regional de Cantabria.

Potencia: 800 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.128.988 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estime oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de enero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 124/86.

Peticionario: «Cantur, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Alto Campoo, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía al centro de transformación «El Castro».

Características principales: Línea eléctrica subterránea trifásica de alimentación al centro de transformación «El Castro», con un tramo intermedio aéreo.

Tensión: 20 KVA.

Longitud: 315 metros.

Origen: Línea de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: Centro de transformación «El Castro».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.136.590 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estime oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### *Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 80/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Quijas (Reocín), que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV., de 3.264 metros, conductor LA-56.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «El Burco», 100 KVA.; «La Ría», 50 KVA., y «El Monte», 100 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Instalación situada en el término municipal de Reocín.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 1 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### RESOLUCION IMPONIENDO SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGIA ELECTRICA SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS PARA ESTABLECIMIENTO DE LA LINEA ELECTRICA AEREA A 20 KV. "DERIVACION LA CANAL II".

VISTO el Expediente número AT 85-85, incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de Electra de Viesgo, S.A., solicitando la declaración de la necesidad de ocupación, a efectos de imposición de servidumbre de paso, para establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 KV. "DERIVACION LA CANAL II", que afecta a las fincas que se relacionarán mas adelante con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo.

RESULTANDO, que Electra de Viesgo, S.A., solicitó autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública para la línea eléctrica aérea a 20 KV. "DERIVACION LA CANAL II", siendo autorizada y declarada, en concreto, su utilidad pública por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 27 de diciembre de 1.985, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 27 de 31 enero de 1.986, y en el Boletín Oficial de Cantabria número 13 de 20 de enero de igual año.

RESULTANDO, que con fecha 20 de enero de 1.986, solicita Electra de Viesgo S.A., la declaración sobre necesidad de ocupación, a efectos de imposición de servidumbre de paso, para las fincas cuya relación acompaña, y que se reseñarán mas adelante, con cuyos propietarios no ha alcanzado acuerdo.

RESULTANDO, que sometido el expediente sobre necesidad de ocupación a la preceptiva información pública, apareció esta en el Boletín Oficial de Cantabria número 132 de 4 de julio de 1.986, así como en el periódico "El Diario Montañés" de 30 de abril de igual año, no presentándose alegaciones.

RESULTANDO, que con fecha 22 de abril de 1.986 se notificó a los propietarios de las fincas afectadas la petición de Electra de Viesgo, S.A. sobre necesidad de ocupación, presentándose las alegaciones que mas adelante se señalan.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 13 de mayo de 1.986, presentado por Doña Ramona Toca Teja, propietaria de la finca nº 5, de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta perjudicarle el trazado de la línea, estimando puede llevarse este por un camino particular y junto a una carretera.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 7 de mayo de 1.986, presentado por Doña Consolación Bárcena San Miguel, propietaria de la finca nº 11 de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta que el trazado de la línea puede llevarse por vía pública, concretamente por una carretera.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 15 de mayo de 1.986, presentado por Don José Antonio Castillo Torre, propietario de la finca nº 37, de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta perjudicarle el trazado de la línea, estimando puede llevarse este por un camino particular y junto a una carretera.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 7 de mayo de 1.986, presentado por Don Victoriano García Arias, propietario de la finca nº 40, de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta que el trazado de la línea puede llevarse por vía pública, concretamente por una carretera.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 7 de mayo de 1.986, presentado por Don José Pelayo Llata, propietario de la finca nº 46, de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta que el trazado de la línea puede llevarse por vía pública, concretamente por una carretera.

RESULTANDO, que se recibe escrito de alegaciones de 7 de mayo de 1.986, presentado por Don Federico Llata Llata, propietario de la finca nº 47, de las del término municipal de Santa Cruz de Bezana, quien manifiesta que el trazado de la línea puede llevarse por vía pública, concretamente por una carretera.

RESULTANDO, que comunicadas a Electra de Viesgo, S.A., las anteriores alegaciones con fecha 26 de mayo y 21 de julio, ambas de 1.986, contesta esta Sociedad con escritos de 16 de junio y 31 de julio, también de 1.986, según se detalla a continuación.

RESULTANDO, que a la alegación presentada por la propietaria de la finca nº 5, contesta el peticionario que lo manifestado por la alegante no se ajusta al contenido del artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ya que supone modificar la afectación de otras fincas, cuando la posible variante debe limitarse a la propia finca de la alegante.

Además, manifiesta el peticionario, que no puede llevarse una línea por camino alguno, como tampoco su trazado puede ir próximo a una carretera, por estar regulado en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, (de 8 de febrero, en su artículo 86.1.b), que las líneas han de situarse, en relación con las carreteras, de forma que sus apoyos se encuentren, como mínimo, a vez y media de su altura, de la arista exterior de la calzada.

RESULTANDO, que a la alegación presentada por la propietaria de la finca nº 11, contesta el peticionario que es evidente que una línea no puede trazarse sobre carretera alguna, ni siquiera en sus proximidades, puesto que el Reglamento General de Carreteras, antes mencionado, exige una distancia mínima, según se definió en el anterior Resultando.

RESULTANDO, que a las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas números 40, 46 y 47, contesta el peticionario en un solo escrito, en el que se incluye la finca nº 11, por tratarse de alegaciones idénticas, manifestando lo ya expuesto en el Resultando correspondiente a la finca nº 11.

RESULTANDO, que a la alegación presentada por el propietario de la finca nº 37, contesta el peticionario en el mismo escrito que para la finca nº 5, por tratarse de alegaciones idénticas, habiendo sido reseñada esta contestación en el Resultando correspondiente a la finca nº 5.

CONSIDERANDO, que en todas las alegaciones presentadas coinciden en estimar que el trazado de la línea puede llevarse por vía pública, en concreto por una carretera, o bien por caminos particulares y en las inmediaciones de una carretera.

CONSIDERANDO, que un trazado de una línea eléctrica aérea no puede llevarse por camino alguno, así como tampoco en las proximidades de carreteras, pues en estas deben guardarse las distancias mínimas establecidas en el artículo 86.1.b) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, que supone la instalación de los apoyos al menos a una distancia de vez y media su altura en relación con la arista exterior de la calzada.

CONSIDERANDO, que en visita girada sobre el terreno se ha comprobado lo adecuado del trazado proyectado, en el que se respetan las condiciones expuestas en el citado Reglamento General de Carreteras.

Asimismo se ha comprobado en la citada visita la inexistencia de las circunstancias previstas en el artículo 25 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, en las fincas afectadas por este Expediente.

VISTOS, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1.968, y de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ACUERDA DECLARAR LA NECESIDAD DE OCUPACION, A EFECTOS DE SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGIA ELECTRICA, de las fincas que se relacionan a continuación, con su número en el plano de perfil y planta, indicándose su situación y propiedad, así como cultivo y afectación, para establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 KV. "DERIVACION LA CANAL II", cuyo titular es Electra de Viesgo, S.A.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha de su recepción o desde el día siguiente a su última publicación.

Santander, 3 de febrero de 1.987



EL DIRECTOR PROVINCIAL,

P. D. EL SECRETARIO GENERAL  
J. V. LÓPEZ COLMENAR Y MEDINA

### LINEA ELECTRICA AEREA A 20 KV. "DERIVACION LA CANAL II"

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Finca nº 5.- Polígono 2, parcela 559 del Catastro.- Vano 1-2.- Lugar: La Sierra.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: Dª Saturnina y Dª Ramona Toca Aja.- Domicilio: Avda. Marqués de Valdecilla nº 73. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado y labor.- Afectación: 80 metros de vuelo de conductores.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca nº 9.- Polígono 2, parcela 511 del Catastro.- Vano 1-2.- Lugar: La Sierra.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. Manuel Salas Salas.- Domicilio: Avda. Menéndez Pelayo nº 44. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 52 metros de vuelo de conductores.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca nº 11.- Polígono 2, parcela 509 del Catastro.- Lugar: La Sierra.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: Dª Consolación Barcena San Miguel.- Domicilio: Avda. Menéndez Pelayo nº 46. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 35 metros de vuelo de conductores y 1,50 m<sup>2</sup> de superficie a ocupar por parte del apoyo nº 2. Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13 metros.

Finca nº 14.- Polígono 2, parcela 506 del Catastro.- Vano: 2-3.- Lugar: La Sierra.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. Manuel Salas Salas.- Domicilio: Avda. Menéndez Pelayo nº 44. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 22 metros de vuelo de conductores.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9 metros.

Finca nº 22.- Polígono 2, parcela 135 del Catastro.- Vano 3-4.- Lugar: La Sierra.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: Dª Beatriz Pelayo Pelayo.- Domicilio: Bº La Indiana nº 69 C. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 9 metros de vuelo de conductores.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca nº 37.- Polígono 2, parcela 143 del Catastro.- Lugar: Cotejón.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. José Antonio Castillo Torre.- Domicilio: C/ Perines nº 25-1ª izqda. Santander.- Cultivo: Prado.- Afectación: 29 metros de vuelo de conductores y 0,80 m<sup>2</sup> de superficie a ocupar por parte del apoyo nº 7.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca nº 40.- Polígono 2, parcela 37 del Catastro.- Vano 7-8.- Lugar: Cotejón.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. Victoriano García Arias.- Domicilio: Avda. Marqués de Valdecilla nº 117. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 48 metros de vuelo de conductores.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca nº 46.- Polígono 2, parcela 623 del Catastro.- Lugar: Cotejón.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. José Pelayo Llata.- Domicilio: San Juan de la Canal. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 44 metros de vuelo de conductores y 0,70 m<sup>2</sup> de superficie a ocupar por parte del apoyo nº 9.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 7 metros.

Finca nº 47.- Polígono 2, parcela 24 y 25 del Catastro.- Lugar: Cotejón.- Pueblo: Soto de la Marina.- Propietario: D. Federico Llata.- Domicilio: Bº El Coteru. Soto de la Marina.- Cultivo: Prado.- Afectación: 79 metros de vuelo de conductores y 0,70 m<sup>2</sup> de superficie a ocupar por parte del apoyo nº 9 y 1,50 m<sup>2</sup> del apoyo nº 10.- Separación entre conductores exteriores: 4 metros.- Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA- FELIPE BIGERIEGO DE JUAN

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-761/86, seguido contra don José Antonio Ruiz Dosal, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Antonio Ruiz Dosal, domiciliado en la colonia Virgen del Mar, 17, 4º D, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 101.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Empleo.»

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Ruiz Dosal, domiciliado últimamente en la colonia Virgen del Mar, 17, 4º D, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de febrero de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 146

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-762/86, seguido contra don Rafael Quevedo Varona, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Rafael Quevedo Varona, domiciliado en la calle Antonio López, 22, 3º derecha, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de extinción de la prestación y devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 27

de mayo de 1986 y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Empleo.»

Y para que sirva de notificación a don Rafael Quevedo Varona, domiciliado últimamente en la calle Antonio Lopez, 22, 3º derecha, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de febrero de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 148

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-760/86, seguido contra don Mariano Martín Bartolomé, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Mariano Martín Bartolomé, domiciliado en la calle Ruiz de Alda, 17, 6º E, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.»

Y para que sirva de notificación a don Mariano Martín Bartolomé, domiciliado últimamente en la calle Ruiz de Alda, 17, 6º E, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de febrero de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 147

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

##### ANUNCIO

En relación con la convocatoria para la adjudicación de una licencia de la clase B) auto-turismo para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se procede a la publicación de las solicitudes presentadas, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

##### Lista de solicitantes

1. Juan Manuel Navas Gómez.
2. Rosendo Gutiérrez Díaz.

Molledo, 14 de febrero de 1987.—El alcalde, Juan del Valle Torre.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en pro-

piEDAD de una plaza de perito o ingeniero técnico vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de febrero de 1987).

#### Admitidos

1. Don Armando Cabal Martín.
2. Don Jesús Martín Gutiérrez Rivero.
3. Don José Antonio Martínez Gutiérrez.

#### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 11 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de febrero de 1987).

#### Admitidos

1. Don Jerónimo Marcano Polanco.
2. Don Bernardo Rodríguez Alonso.
3. Don Pedro Cuevas Miera.
4. Don Sixto Calzado Noriega.
5. Don Severino Suárez Fernández.
6. Doña María Araceli Rosell Cerro.
7. Doña Encarnación Ríos Bárcena.
8. Doña Piedad Merino Peral.
9. Doña Remedios Castillo Manrique.
10. Don Jesús García del Prado.
11. Don Enrique de La Peña Terán.
12. Don Jesús Arozamena Pérez.
13. Don Ariel Cuesta Domínguez.
14. Doña Esperanza Sainz Fernández.
15. Doña Gumersinda Soberón López.
16. Doña R. Isabel Portilla Fernández.
17. Doña Matilde Llanos Díaz.

#### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que

tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 11 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

#### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero del año en curso, aprobó el padrón de vehículos, sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos, referido al año 1987, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Entrambasaguas, 7 de febrero de 1987.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, se da publicidad al estado detallado de la ejecución del presupuesto de 1986, cuyo resultado correspondiente al cuarto trimestre es el siguiente:

#### Presupuesto de gastos

Capítulo 0: Resultas de ejercicios cerrados, 190.355.318 pesetas.

Capítulo 1: Remuneración del personal, 153.807.787 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes y servicios, 186.476.326 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 24.996.759 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 14.849.172 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 82.578.146 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 200.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 36.347.978 pesetas.

#### Presupuesto de ingresos

Capítulo 0: Resultas de ejercicios cerrados, 243.571.624 pesetas.

Capítulo 1: Impuestos directos, 116.029.937 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 8.683.927 pesetas.

Capítulo 3: Tasas, 210.539.195 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 110.542.363 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 6.366.164 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 52.424.709 pesetas.

Capítulo 8: Variación del activo financiero, 265.700 pesetas.

Capítulo 9: Variación del pasivo financiero, 13.000.000 de pesetas.

Laredo a 11 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****ANUNCIO**

Formuladas las cuentas generales del presupuesto único del ejercicio económico de 1986, así como la de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar los reparos y observaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460.3 del Real Decreto legislativo número 781, de 18 de abril de 1986.

Castañeda a 16 de febrero de 1987.—El alcalde, Francisco Palazuelos Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santillana del Mar a 14 de febrero de 1987.—El presidente (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Doña Carmen Colina Zaldívar ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-confitería situado en calle Avelino Gutiérrez.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 13 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN****EDICTO**

Por doña Amelia Bueno González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un depósito de propano aéreo en la localidad de Golbaro, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 9 de enero 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de Sector II de la Plaza de la Villa, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo al presente Edicto, se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento y 70.2 de la Ley 7/1986 de 2 de Abril, haciendo constar que contra dicha aprobación, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse en plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Noja, a 18 de Febrero de 1987.

El Alcalde,


**ANEXO QUE SE CITA****MEMORIA-RESUMEN****DATOS DEL SOLAR (Emplazamiento)**

El terreno objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra enclavado en la Plaza del Ayuntamiento de Noja. Tiene una superficie de 49.000 M2, estando afectado por el Estudio de Detalle 46.500 m2., estando el resto de 2.500 m2 ya calificado como suelo Urbano B por las Normas Subsidiarias de Noja. Se han considerado tres parcelas para la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, que son:

A) Parcela en conexión con resto manzana de suelo urbano "B" de las Normas Subsidiarias de Noja.

S. 13.500 m2 = 16.000 m2.

B) Parcela donde se encuentra ubicado el Palacio del Marqués de Velasco, a conservar:

S. 20.600 m2

C) Parcela donde irá ubicada la denominada "Plaza de Noja" enfrente con la plaza actual existente y resto de Estudio de Detalle (Sector I) en construcción.

S. 12.400 m2

**SOLUCION ADOPTADA**

Las ideas básicas que se han considerado para el desarrollo del presente Estudio de Detalle han sido:

-Sujetarse a las condiciones del terreno.

-Eludir todo tipo de detalle que complique el reducido programa inicial, buscando una sobriedad formal.

-Partir de unos ejes peatonales que convergen en el Palacio del Marqués de Velasco, a conservar, creando en su alrededor una amplia zona verde.

-Configura una nueva plaza con soportales a parte de la fijada por las Normas Subsidiarias de Noja, recogiendo en su entorno la Iglesia y fachada principal del Ayuntamiento, disponiendo en las mismas unos acabados que contribuyan a una vivencia más estática en la misma.



-Conservar la actual pradería en la plaza recogida en las Normas, excepto en los dos ejes dinámicos existentes en las mismas y soportales.

-En la manzana denominada con la letra "A" se han fijado las rasantes respecto a las calles perimetrales, siendo su uso para vivienda unifamiliar aislada o adosadas, debiendo respetar como mínimo las alineaciones fijadas, considerándose como perímetro máximo permitido, excepto vuelos, con arreglo a las Normas Subsidiarias de Noja, pudiendo ser la edificación tanto en altura como en alineaciones inferior a la propuesta, modificando dichas alineaciones siempre que las mismas no sobrepasen el perímetro máximo propuesto.

-Con el objeto de evitar la sensación de bloques aislados, y se cree un verdadero diseño de núcleo urbano, se propone la unificación de la edificación a través de la continuidad de las cubiertas, una vez que se pretende el diseño y estudio de fachadas de cada proyecto concreto.

#### JUSTIFICACION URBANISTICA

##### a) Adecuación a las Normas Subsidiarias de Noja

El presente Estudio de Detalle se ajusta a:

-Conseguir la formación de un verdadero centro urbano en Noja, mediante el desarrollo de un Estudio de Detalle que concentre la edificación en los extremos de las fincas cediendo el resto como plaza pública.

-Paseo porticado de 3 m. de ancho y 3,50 m. de altura.

-Creación de un núcleo consolidado con grandes espacios libres.

-Edificación a 2 m. de los viales dejando esta franja de 2 m. como acera libre de uso peatonal.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección precisas para conservar el palacio antiguo existente.

-La edificación se concentra en el perímetro de la finca con el objeto de dejar el mayor espacio libre en el derredor del palacio.

##### b) Ordenanzas generales

-Para el conjunto de la ocupación y la edificabilidad se ha tenido en cuenta, de acuerdo con las N.S. de Noja, todo el terreno como suelo urbano "B".

-30% de ocupación.

-2 plantas + bajo + 0,60 aprovechamiento bajo cubierta.

##### MANZANA "A"

Dada la intención de los actuales propietarios de llevar a cabo la construcción de viviendas unifamiliares para uso propio y su vinculación física con el resto del suelo urbano "B" de Noja, las alineaciones que se fijan son alineaciones mínimas, dejando mayor libertad a la hora de diseñar las viviendas.

-Superficie de parcela: 13.500 m<sup>2</sup>.

-Ocupación propuesta: 4.330 m<sup>2</sup>

-10% vuelos: 433 m<sup>2</sup>

-Total: 4.763 m<sup>2</sup>.

-Altura: Baja + 2 plantas + 60% bajo cubierta.

-Alineaciones mínimas: Las del Estudio de Detalle.

-Distancias a eje calle y colindante de acuerdo con la Ordenanza para suelo Urbano "B" de las Normas Subsidiarias de Noja.

-Usos: De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Noja.

##### MANZANA "B"

Superficie de parcela: 20.600 m<sup>2</sup>

-Ocupación propuesta:

Edificio I: 991 m<sup>2</sup>

Edificio II: 954 m<sup>2</sup>

Edificio III: 1.394 m<sup>2</sup>

Edificio IV: 758 m<sup>2</sup>

Edificio V: 322 m<sup>2</sup>

Palacio: 480 m<sup>2</sup>.

10 % de vuelos: 489 m<sup>2</sup>

Total: 5.388 m<sup>2</sup>

Altura: Baja + 2 plantas + 60 % bajo cubierta.

Alineaciones y rasantes: las del Estudio de Detalle.

Usos: De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Noja.

##### MANZANA "C"

-Superficie de parcela: 12.400 m<sup>2</sup>

-Ocupación propuesta: 3.444 m<sup>2</sup>

-10 % vuelos: 344 m<sup>2</sup>

-Total: 3.788 m<sup>2</sup>

-Altura: Baja + 3 plantas + 60 % bajo cubierta.

-Alineaciones y rasantes: las del Estudio de Detalle.

-Usos: De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Noja.

#### VOLUMEN PORMENORIZADO

-Ocupación permitida: 30% s/ 49.000 m<sup>2</sup> ..... 14.700 m<sup>2</sup>

-Ocupación propuesta: MANZANA "A" ... 4.763 m<sup>2</sup>

MANZANA "B" ... 5.388 m<sup>2</sup>

MANZANA "C" ... 3.788 m<sup>2</sup>

- TOTAL ..... 13.939 m<sup>2</sup>

-M<sup>2</sup> de construcción máximos permitidos:

14.700 m<sup>2</sup> x 3,6 ..... 52.920 m<sup>2</sup>

-M<sup>2</sup> de construcción propuestos:

Manzana "A" ..... 17.146 m<sup>2</sup>

Manzana "B" Ed. I: 3.590 m<sup>2</sup>

Ed. II: 3.444 m<sup>2</sup>

Ed. III: 5.186 m<sup>2</sup>

Ed. IV: 2.843 m<sup>2</sup>

Ed. V : 1.199 m<sup>2</sup>

Palacio: 1.728 m<sup>2</sup>

Total.... 17.990 m<sup>2</sup>

Manzana "C": P. baja: 2.484 m<sup>2</sup>

1ª y 2ª: 6.300 m<sup>2</sup>

3ª: 3.444 m<sup>2</sup>

Bajo cub. : 2.066 m<sup>2</sup>

10% vuelos: 1.429 m<sup>2</sup>

Total ..... 15.723 m<sup>2</sup>

TOTALES ..... 50.859 m<sup>2</sup>

-Edificabilidad máxima ..... 1,08 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

-Edificabilidad propuesta ..... 1,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

\*\*\*\*\*

##### c) Ordenanzas particulares

El aprovechamiento bajo cubierta será del 60 %, con una pendiente máxima del 50%, permitiéndose buhardillas por debajo de la línea teórica de 45°.

No se ha agotado el volumen máximo permitido para dejar un margen de un 10% de vuelos que serán abiertos y en forma de mirador en su mayoría, y no podrán ser mayores de 0,80 m.

Se permitirán sótano y semisótano siempre que no sobrepasen un metro sobre las rasantes indicadas en el Estudio de Detalle.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Noja de conseguir un verdadero centro urbano no se ha considerado el frente máximo de 35 m. de fachada para no dar un diseño de edificación en bloques aislados.

Los pasos perpendiculares que atraviesan los edificios I, II, y III, de la Manzana B, se podrán unir en la planta 2ª y bajo cubierta.

Los pasos perpendiculares que atraviesan los edificios de la manzana C se podrán unir en la planta 3ª y bajo cubierta.

Cada edificación llevará consigo la urbanización hasta el eje de la vía que da acceso ya sea de circulación peatonal o rodada.

Los acabados de las edificaciones armonizarán en su conjunto procurando un diseño lo más uniforme posible para todos los edificios afectados por este Estudio de Detalle.

La altura máxima y mínima del paseo porticado y cornisa del edificio que enmarca la plaza serán respectivamente de 3,50 m. y 12 m. medidos desde la rasante de la actual calle de acceso a Noja, Comarcal "S-403".

Los pasos porticados que atraviesan los edificios en sentido transversal, tendrán una anchura máxima y mínima de 5 m., rematando la parte superior con un arco de medio punto cuyo centro de giro se encontrará a una altura de 3 m. en la manzana B y 6 m. en la manzana C de la rasante definida anteriormente.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE NAVARRA

##### Cédula de citación

*Expediente número 719/81-2*

Don José María Madorran Bea, magistrado de Trabajo número dos de las de Navarra,

Hago saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita procedimiento número 719/81-2, en virtud de demanda interpuesta por don J. Luis Peña y doña Mercedes Peña Primo, como herederos de don Dionisio Peña, contra «Manufacturas Técnicas del Caucho, Sociedad Limitada», y otros, que estuvo domiciliada en Maliaño (Cantabria), Francisco Ribas, 28, hoy en ignorado paradero, en reclamación de pensión de jubilación, habiéndose señalado el día 3 de abril y hora de las nueve treinta para la celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente de no lograrse avenencia en aquél.

Por el presente edicto se cita al representante legal de la empresa demandada «Manufacturas Técnicas del Caucho, S. L.», para que comparezca el día y hora señalados en el domicilio de esta Magistratura de Trabajo, calle Iturralde y Suit, 13-2º, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán, aunque dejare de comparecer, que debe comparecer personalmente al objeto de practicarse prueba confesoria.

Dado en Pamplona a 29 de enero de 1987.—El secretario (ilegible). 96

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 774/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 28 de enero de 1987, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Agustín Sánchez Peña y otro, contra «Gercasa, S. L.», señalados con el número 774/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Agustín Sánchez Peña y don Pedro Cayón Ruiz, contra «Gercasa, S. L.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir la cantidad de 687.044 pesetas para cada uno de ellos, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada al pago a los actores de la citada cantidad. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente

del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, oficina principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Gercasa, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1987.—(Firma ilegible.)

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 75/1986*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 75/1986 a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio de la calle Reina Victoria, número 18, de esta ciudad, contra otro y contra la herencia yacente de don Juan Martín Zaldumbide y doña María Luisa Palacios Ortiz, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados son del siguiente tenor:

Sentencia.—En Santander a 4 de febrero de 1987. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de cognición número 75/86, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios, edificio calle Reina Victoria, número 18, dirigido por el letrado don Severino García Posada, contra don Juan Martín Zaldumbide y doña María Luisa Palacios Ortiz, mayores de edad y vecinos de Reina Victoria, número 18; don Alfredo Piris Piñero y doña Cristina Pereda Fernández, vecinos de Reina Victoria, número 18, piso entresuelo derecha y contra don Maximino Carrascal Martínez y doña Pilar del Amo López, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Reina Victoria, número 18, 2º derecha, todos declarados en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del edificio situado en la avenida de Reina Victoria, número 18, de esta ciudad, contra los matrimonios formados por don Alfredo Piris Piñero y su esposa, doña Cristina Pereda Fernández, por don Maximino Carrascal Martínez y su esposa, doña María del Pilar del Amo López, y contra la herencia yacente del también matrimonio constituido por los fallecidos don Juan Martín Zaldumbide y su esposa, doña María Luisa Palacios Ortiz; debo condenar y condeno a que cada una de las partes demandadas abonen a la actora la cantidad de 122.916 pesetas, más los intereses legales desde el acto de conciliación previo a la actual reclamación, e imponiendo a los mismos la integridad de las costas procesales causadas que serán divididas por terceras e iguales partes.

Y dada la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Intégrese la misma en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio para su constancia en los autos de su razón. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso García. Firmado y rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, herencia yacente de don Juan Martín Zaldumbide y doña María Luisa Palacios Ortiz y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado expido la presente en Santander a 6 de febrero de 1987.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 89/86*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 89/86, instados por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de «Saft Ibérica, S. A.», contra don Santiago García Maza, mayor de edad, declarado en rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero y en los que en diligencia del día de hoy he acordado la publicación del presente a fin de notificar la sentencia dictada en los referidos autos al demandado señor García Maza y cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de diciembre de 1986. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 89/86 seguidos a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la entidad «Saft Ibérica, S. A.» y dirigida por el letrado don José María Terrel Sanz, contra don Santiago García Maza, mayor de edad y vecino de Torrelavega, calle Fernando Calderón, número 7, 1.º A, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Saft Ibérica, S. A.» contra don Santiago García Maza, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga a la entidad actora la cantidad reclamada de 191.470 pesetas, más los intereses legales desde los actos de protesto con imposición al mismo de las costas procesales causadas. Y dada la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma pa-

ra su constancia en los autos de su razón.—Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso.—Firmada y rubricada.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma al demandado don Santiago García Maza, en ignorado paradero, expido la presente en Santander a 2 de febrero de 1987.—El juez, Rómulo Martí.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 608/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 608/86, seguido ante este Juzgado por supuestos malos tratos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Bruno Santos Saracedo, mayor de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se desconocen y de paradero desconocido, por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Bruno Santos Saracedo, con declaración de oficio de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Bruno Santos Saracedo y don José María Gordaliza Rodríguez, de domicilio actual desconocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de enero de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 880/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 880/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en re-

presentación de la acción pública, contra doña Vicenta Ramírez Bueno y don Juan Ramón Díaz, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de esta ciudad y Francia, por imprudencia con resultado de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Ramón Díaz a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 118.581 pesetas a don Vicente Ramírez Ramírez y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la compañía de seguros «G. A. N.». Absolviéndose libremente a doña Vicenta Ramírez Bueno y, subsidiariamente, a don Vicente Ramírez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramón Díaz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 9 de enero de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 891/85*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 891/85, seguidos por daños en accidente de circulación, contra doña Carmen Pajas Pablos, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de junio de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 891/85 se siguen en este Juzgado en causa seguida por imprudencia con resultado de daños y entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, doña María Antonia Sisniega Castañeda, y como denunciada, doña Carmen Pajas Pablos, cuyas circunstancias personales, de ambas, constan debidamente en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Pajas Pablos, como autora responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a doña María Antonia Sisniega Castanedo en la cantidad de 10.629 pesetas y al pago de las costas procesales. En la ejecución de este fallo y a los solos efectos indemnizatorios, el condenado deberá abonar, además, los intereses previstos en los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, desde el día en que los hechos fueron denunciados, y los prevenidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada, sin perjuicio de que ésta pueda ser revocada. Dedúzcase testimonio de esta resolución, el que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la condenada doña Carmen Pajas Pablos, expido la presente, visada por el señor juez.

En Santander a 8 de enero de 1987.—El juez de distrito número tres, Marcial Helguera Martínez.—El secretario, Félix Arias Corcho.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 891/85*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 891/85 seguido contra doña Carmen Pajas Pablos, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 12 de junio de 1986.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 891/85 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por imprudencia con resultado de daños y entre partes. De una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra como denunciante doña María Antonia Sisniega Castanedo, y como denunciada doña Carmen Pajas Pablos, cuyas circunstancias personales, de ambas, constan debidamente en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Pajas Pablos, como autora responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños a la pena de 3.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a doña María Antonia Sisniega Castanedo en la cantidad de 10.629 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la denunciada condenada doña Carmen Pajas Pablos, expido la presente visada por el señor juez.

En Santander a 8 de enero de 1987.—El juez, Marcial Helguera Martínez.—El secretario, Félix Arias Corcho.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 403/86*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 403/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de enero de 1987. Vistos por la señora juez de distrito doña Sara María Posse Vidal, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Braulio García García, cuyos datos personales figuran circunstanciados en los autos, por una presunta falta de imprudencia simple con resultado de daños, en virtud de denuncia formulada por don José Gil Fernández y don José María Arriola Galdós, ambos mayores de edad y vecinos respectivamente de Vitoria y

Santander, figurando como presunta responsable civil directa la entidad aseguradora «Bilbao», con domicilio social en Bilbao y como presunta responsable civil subsidiaria doña Carmen Vázquez Sánchez, mayor de edad y vecina de Baracaldo (Vizcaya).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Braulio García con todos los pronunciamientos favorables.

Así lo pronuncio, mando y firmo en esta primera instancia.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 1.338/86*

Por la presente se cita a don José María Feruela Cartón, cuyo paradero se desconoce, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.338/86 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 5 de febrero de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 1.369/86*

Por la presente se cita a don José Luis Mengolla Dehesa, que se encuentra en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.369/86 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 5 de febrero de 1987.—(Firma ilegible.)

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.369/86*

Por la presente se cita a don José Luis Mengolla Dehesa, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n a fin de ser oído en el juicio de faltas número 1.369/86 ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 3 de febrero de 1987.—(Firma ilegible.)

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 821/86*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 821/86, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 22 de enero de 1987. La señora doña Sara María Posse Vidal, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega ha visto este juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, figurando como denunciados don José Francisco Martínez Micó, mayor de edad y vecino de Valencia y don José Ignacio Domínguez Peña, mayor de edad y vecino de Francia, y como presuntos responsables civiles «La Unión Levantina», con domicilio social en Valencia y «Unión Des Assurances de París».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Ignacio Domínguez Peña, como autor penalmente responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal de la digo a la pena de 3.000 pesetas de multa y que indemnice a don José Francisco Martínez Micó en la cantidad de 105.000 pesetas por los daños sufridos siendo responsable directo del pago de tal indemnización la compañía de seguros «Unión Des Assurances de París».

Y para que conste y sirva de notificación a don José Ignacio Domínguez Peña, expido el presente en Torrelavega a 22 de enero de 1987.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.111/86*

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Antonio Díaz Munío Felices, con domicilio en Puerto Rico actualmente, a los fines de prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacer presentación de la documentación de su vehículo, así como para citarle para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.111/86, por daños en tráfico, el día 4 de marzo próximo y hora de las once treinta de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 14 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 942/85*

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Faustino de la Riva Vizcaíno a los fines de prestar declaración ante este Juzgado y citarle para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de marzo próximo y hora de las doce de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas número 942/ 85 por lesiones y amenazas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 14 de enero de 1987.—El secretario (ilegible). 62

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Elena Montes Arcos, a fin de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el médico forense, así como para citarla para el día 3 de marzo próximo y hora de las diez quince de la mañana, para comparecer ante este Juzgado y sala de audiencia a tales fines.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de enero de 1987.—El secretario (ilegible). 39

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 1.003/84*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.003/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de julio de 1986. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por don Miguel Ángel Pérez Rodríguez contra don José Antonio Carrera Bueno, siendo parte la «Aseguradora Winterthur» tramitado con el número 1.003/84.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Carrera Bueno como autor de una falta prevista en el artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas e indemnice a don Miguel Ángel Pérez Rodríguez en 8.242 pesetas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en fe de ello y para que sirva de notificación a don José Antonio Carrera Bueno, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 14 de enero de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 65

**JUZGADO DE DISTRITO DE POTES**

*Expediente número 161/86*

Don Jesús García Calvo, secretario del Juzgado de Distrito de Potes,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 161/86 seguidos en este Juzgado a instancia de don Fidel Fernández Blanco, contra don David Hopkins, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Potes a 30 de enero de 1987; la señora juez de distrito de esta villa y su comarca doña Carolina García de Béjar, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 161/86, seguidos a instancia de don Fidel Fernández Blanco contra don David Hopkins, cuyas demás circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don David Hopkins como autor responsable de una falta de imprudencia antes mencionada a la pena de multa de 3.000 pesetas, e indemnización a don Fidel Fernández Blanco, en la cantidad de 41.881 pesetas y costas del procedimiento, siendo responsable civil y directa la compañía de seguros «Norwich Union Ins».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, C. García de Béjar.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don David Hopkins, vecino de Inglaterra, expido y firmo la presente en la villa de Potes a 30 de enero de 1987.—El secretario, Jesús García Calvo.

**JUZGADO DE DISTRITO DE POTES***Expediente número 117/86*

Don Jesús García Calvo, secretario del Juzgado de Distrito de Potes,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 117/86 seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Fernando Pérez González, contra don Juan Miguel Blázquez Jaén, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Potes a 29 de enero de 1987; la señora juez de distrito de esta villa doña Carolina García de Béjar, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 117/86, seguidos a instancia de don Jesús Fernando Pérez González, contra don Juan Miguel Blázquez Jaén, cuyas demás circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Miguel Blázquez Jaén como autor responsable de una falta de imprudencia antes mencionada a la pena de multa de 5.000 pesetas, e indemnización a la empresa «Selmark» en la cantidad de 18.138 pesetas, y costas del procedimiento y siendo responsable civil y directa la compañía de seguros «Mesai».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Juan Miguel Blázquez Jaén, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Riaño, número 3, de Langreo (Asturias), hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente en Potes a 30 de enero de 1987.—El secretario, Jesús García Calvo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE TRUJILLO****Anulatoria de requisitoria***Expediente número 3/83*

Habiendo recaído auto de sobreseimiento provisional en el sumario 3/83, por delito de robo, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 20 de marzo de 1985, por la que se acordaba la busca y captura del procesado don Fructuoso García Ruiz, nacido en Bermillo de Sayago, el 28 de mayo de 1949, hijo de don Juan y doña Gabriela, jornalero, con documento nacional de identidad número 27.857.134, rogando a las autoridades y agentes de la Policía Judicial quede sin efecto su busca y captura por razón de la causa referida.

Dado en Trujillo a 7 de febrero de 1987.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 159

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****Requisitoria**

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a don Luis Manuel Gómez Dos Santos, de veinticuatro años, casado, vendedor, natural de San Sebastiao de Pedraga (Lisboa), vecino que fue de Matamorosa (Cantabria), calle Real,

número 63, 1.º, hijo de Honorio y de María, nació el 5 de septiembre de 1962, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen a fin de que dentro del término de diez días a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido a fin de constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 9/86 de 1986, sobre prostitución y falsificación, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 22 de enero de 1987.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 73

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****Requisitoria**

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a doña Rosalía Da Assunção Ferreira Sousa, que usa también el de doña María Manuela Gomes Da Costa Urbano, de 17 años, soltera, camarera, natural de Lisboa (Portugal), domiciliada en Matamorosa (Cantabria), calle Real, número 63, 1.º, hija de María y de Antonio, nació el 16 de agosto de 1968, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, a fin de que dentro del término de diez días a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido a fin de constituirse en prisión, como procesada en el sumario número 9/86 de 1986, sobre prostitución, falsificación y falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la misma y caso de ser habida sea puesta a disposición del Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 22 de enero de 1987.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 72

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****EDICTO***Expediente número 15/87*

Don Mauricio Bugidos San José, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato, número 15/87, por fallecimiento de don Santiago Calderón Alonso, hijo de don Crisantos y doña Liboria, nacido en el pueblo de Valberzoso, del Ayuntamiento de Brañosa (Palencia) y que falleció en Pontejos (Cantabria), de estado soltero, el día 12 de mayo de 1979, sin haber otorgado testamento, expediente instado por doña Con-

suelo Roldán Ahumada (esposa de un primo carnal del causante, ya fallecido, don Eulalio Alonso García), quien manifiesta que los herederos más próximos son sus parientes primos carnales del causante, llamados doña Natividad, doña Julia y don Eulalio Alonso García (éste fallecido el 14 de noviembre de 1979), hijos estos de don Benito Alonso Calvo (igualmente fallecido), quien era hermano de la madre del causante don Santiago, llamada doña Liboria Alonso Calvo, también fallecida.

Y por el presente edicto se anuncia dicho fallecimiento sin testar y se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 29 de enero de 1987.—El juez de primera instancia, Mauricio Bugidos San José.—El secretario (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Expediente número 183/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 183 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores presidentes accidentales, don Manuel Aller Casas, don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 183 de 1985, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-adherida al recurso, «Real Sociedad de Tenis de Santander», domiciliada en Santander, representada por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Miguel Ángel Burgada Sanz; y de otra, como demandada-apelante primera, «Montañesa de Obras, S. A.» (MONOBRA), domiciliada en Santander, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Juan José Fernández Santos; y el demandado-apelante segundo, don Fernando Angulo Iturregui, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Santander, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Benito Laborda Falla; y los demandados-apelados «Dragados y Cons-

trucciones, S. A.», domiciliada en Madrid; don Ezequiel Fengón Porras, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de Santander; don Luis Rivas, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Madrid; los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar en lo fundamental, la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, pero modificándola, en el sentido de concretar la condena solidaria de los demandados «Montañesa de Obras, S. A.» y don Fernando Angulo Iturregui, al pago de la suma de 6.721.707 pesetas, juntamente con el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta que se produzca su total pago efectivo. Todo ello, sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de cinco días, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. Rubricados

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de enero de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

23

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**